

NOTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA PARA LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

Orellana contra Advanced Building Maintenance, Inc.
(Caso n° 34-2020-00286791-CU-OE-GDS del Tribunal Superior del Condado de Sacramento, California)

Como empleado actual o antiguo no exento de California de Advanced Building Maintenance, Inc., tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.

Le rogamos que lea atentamente este Aviso. Este Aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en un litigio de acción colectiva. Si usted es un Miembro de la Clase o Grupo de Demandantes, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de liquidación.

Ha recibido esta Notificación del Acuerdo de demanda colectiva porque los registros de Advanced Building Maintenance, Inc. (“Demandada”) muestran que usted es un “Miembro de la Clase” y, por lo tanto, tiene derecho a un pago de este Acuerdo de demanda colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas que actualmente trabajan o trabajaron para el Demandado como empleados no exentos en el Estado de California en cualquier momento durante el período comprendido entre el 7 de octubre de 2016 y el 1 de septiembre de 2022 (“Período de la Demanda Colectiva”).

- El acuerdo es para resolver una demanda colectiva, *Orellana contra Advanced Building Maintenance, Inc.*, pendiente en el Tribunal Superior de California para el Condado de Sacramento, Caso No. 34-2020-00286791-CU-OE-GDS (la “Demanda”), en la que se alega que el Demandado (1) no pagó las horas extraordinarias; (2) no pagó el salario mínimo; (3) no proporcionó periodos de comida o compensación en lugar de los mismos; (4) no proporcionó periodos de descanso o compensación en lugar de los mismos; (5) no pagó los salarios debidos tras la separación del empleo; (6) no emitió declaraciones salariales precisas y conformes; (7) no pagó puntualmente los salarios; (8) no indemnizó por los gastos de trabajo; y (9) se dedicó a la competencia desleal. Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) del Código Laboral de California.
- El 14 de julio de 2023, el Tribunal Superior del Condado de Sacramento concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros de la Clase. El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones de la Demanda. El Demandado niega enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostiene que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO	
NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtendrá un pago y renunciará a sus derechos legales de perseguir las reclamaciones liberadas por la resolución de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Se excluirá del Acuerdo, no recibirá ningún pago por la conciliación de las reclamaciones colectivas y conservará sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones colectivas que de otro modo quedarían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted también trabajó durante el período comprendido entre el 27 de julio de 2019 y el 1 de septiembre de 2022, (“Período PAGA”) como empleado no exento del Demandado, entonces se lo considerará un “Empleado Agraviado” y aún recibirá su parte de las ganancias disponibles de la conciliación de las Demandas Colectivas Liberadas PAGA, definidas a continuación, (su “Pago PAGA Individual”) incluso si opta por excluirse de la conciliación colectiva.
OPONERSE AL ACUERDO	Si no opta oponerse, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo, y ellos transmitirán sus preocupaciones a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Usted o su abogado también podrán dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de aprobación definitiva programada para el 15 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. en el Departamento 27 del Tribunal Gordon D. Schaber del Tribunal Superior del Condado de Sacramento, 4 th Floor, ubicado en 720 9 th Street, Sacramento, CA 95814.

La Audiencia de Aprobación Definitiva sobre la idoneidad, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a las 9:00 a.m. del 15 de diciembre de 2023, en el Tribunal Gordon D. Schaber del Tribunal Superior del Condado de Sacramento, 4th Floor, ubicado en 720 9th Street, Sacramento, CA 95814 en el Departamento 27. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero le invitamos a hacerlo.

¿Por qué recibo este aviso?

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para el Demandado como empleado no exento en el Estado de California en algún momento durante el Período de la Demanda Colectiva. Se le envió esta Notificación de Demanda Colectiva porque tiene derecho a conocer la propuesta de acuerdo de una demanda colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un “Administrador del Acuerdo” designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué prestaciones están disponibles, quién tiene derecho a ellas y cómo obtenerlas.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

¿De qué trata este caso?

Griselda Orellana, Israel Herrera, Isaac Herrera, Cameron Nielson y Olga Hernández eran empleados no exentos del Demandado. Ellos son los "Demandantes" en este caso y están demandando en nombre de ellos mismos y de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de horas extras y salarios mínimos por parte del Demandado, falta de provisión de períodos de comida o compensación en lugar de los mismos, falta de provisión de períodos de descanso o compensación en lugar de los mismos, falta de pago de todos los salarios adeudados al separarse del empleo, falta de emisión de declaraciones salariales conformes y precisas, falta de pago oportuno de salarios, falta de indemnización por gastos de trabajo y participación en competencia desleal.

Basándose en estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, los Demandantes también pretenden recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código Laboral de California.

El Demandado niega todas las alegaciones formuladas por los Demandantes y niega haber infringido ley alguna. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los Demandantes. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este acuerdo de demanda colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva a este acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Resumen de los términos del acuerdo

Los Demandantes y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo en este caso en nombre de ellos mismos y de los Miembros de la Clase y Empleados Agraviados por el Monto Bruto del Acuerdo de \$3,500,000.00, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo del Acuerdo. El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costos de Administración de hasta \$18,500.00, (2) un pago por servicios de hasta \$7,500.00 a la Demandante Griselda Orellana, y de hasta \$5,000.00 a cada uno de los Demandantes Israel Herrera, Isaac Herrera, Cameron Nielson y Olga Hernandez, por un total de \$27,500.00 a los Demandantes, por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los Demandados; (3) hasta el 35% del Importe Bruto del Acuerdo en concepto de honorarios de abogados que, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo, asciende a \$1,225,000.00; (4) hasta \$40,000.00 en costos de litigio a los Abogados de la Clase, según la prueba; (5) un pago asignado a sanciones PAGA por la cantidad de \$100,000.00 del Monto Bruto del Acuerdo hacia sanciones PAGA; y (6) aproximadamente \$60,000.00 en impuestos sobre la nómina. De conformidad con la PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) del monto asignado hacia PAGA, o \$75,000.00, se pagará a la LWDA y el veinticinco por ciento (25%), o \$25,000.00, se distribuirá entre los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de aproximadamente no menos de \$2,029,000.00 estará disponible para su distribución a los Miembros de la Clase ("Monto Neto del Acuerdo").

El Acuerdo se basa en la declaración del Demandado de que hay aproximadamente 96,120 Semanas Laborales trabajadas durante el Periodo de la Demanda Colectiva. En caso de que se determine que el número de Semanas Laborales trabajadas por los Miembros de la Clase durante el Periodo de la Demanda Colectiva aumenta en más de un 10% o 9,612 Semanas Laborales, el Importe Bruto del Acuerdo se incrementará proporcionalmente en las Semanas Laborales que excedan de las 96,120 Semanas Laborales multiplicadas por el Valor de la Semana Laboral. El Valor Semana Laboral se calculará dividiendo el Importe Bruto de Liquidación acordado originalmente (\$3,500,000.00) entre 96,120, lo que equivale a un Valor Semana Laboral de \$36.41. Así, por ejemplo, si hubiera 106,000 Semanas Laborales en el Periodo de la Demanda Colectiva, entonces el Importe Bruto del Acuerdo se incrementará en \$359,730.80. ((106,000 Semanas Laborales – 96,120 Semanas Laborales) x \$36.41 por Semana Laboral).

Distribución a los Miembros de la Clase

Los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión recibirán un pago *prorratedo* del Importe Neto del Acuerdo basado en el número de semanas trabajadas por los Miembros de la Clase en puestos no exentos para el Demandado en California durante el Periodo de la Clase ("Semanas Laborales Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas Laborales Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas Laborales Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro de la Clase es: (Semanas Laborales Elegibles del individuo ÷ total de Semanas Laborales Elegibles de la Clase del Acuerdo) x Importe Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA (es decir, los Empleados Agraviados) recibirán una parte *prorrateda* de los \$25,000.00 asignados como sanciones PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, en función del número de semanas laborales trabajadas por cada Empleado Agraviado durante el Período PAGA.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó <<Total Weeks>> Semanas Laborales como empleado no exento en California durante el Período de la Demanda Colectiva y <<PAGA Weeks>> Semanas Laborales durante el Período PAGA. Sobre la base de estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de \$<<ESA Before PAGA>> y su pago estimado como Empleado Agraviado sería de \$<<PAGA Payment>>. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 6 de octubre de 2023. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga y que sostenga que apoya su disputa.

Informes fiscales

El 100% de los pagos por sanciones PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones declaradas en el Formulario 1099 del IRS (Servicio de Impuestos de los Estados Unidos). El 20% de cada Pago del Acuerdo a los Miembros del Grupo que no opten por no participar se asignará como salario y se declarará en un Formulario W-2 del IRS, y el 80% se asignará como sanciones e intereses declarados en el Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Participación en el Acuerdo.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

Sus opciones en virtud del acuerdo

Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su Pago Individual del Acuerdo (es *decir*, su parte del Importe Neto del Acuerdo) porque es un Miembro de la Clase. Si no impugna el cálculo de su parte del acuerdo y no opta por no participar en el acuerdo, quedará vinculado por la exoneración total del acuerdo y recibirá su Pago Individual del Acuerdo, así como su Pago Individual PAGA si también es un Empleado Agraviado. En **otras palabras, si usted es un Miembro de la Clase, no necesita realizar ninguna acción para recibir el/los pago(s) del acuerdo establecido(s) anteriormente.**

Se considerará que los Miembros de la Clase que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 a continuación), han liberado, transigido, comprometido, renunciado y exonerado de forma plena, definitiva y para siempre a las Partes Exoneradas de todas las “Reclamaciones Exoneradas” que él o ella pueda tener o haber tenido tras la aprobación definitiva de este Acuerdo y el pago por parte del Demandado al Administrador del Acuerdo.

Con vigencia únicamente a partir de la entrada en vigor de una Orden que otorgue la Aprobación Definitiva del Acuerdo, la entrada en vigor de la Sentencia, y el pago por parte del Demandado al Administrador del Acuerdo seleccionado de la totalidad del Monto Bruto del Acuerdo (que incluye los Impuestos del Empleador necesarios para efectuar el Acuerdo), los Demandantes y todos los Miembros de la Clase Participantes liberan todas las reclamaciones contra las Partes Exoneradas afirmadas en la Demanda Operativa presentada en la Acción, o todas y cada una de las reclamaciones que puedan afirmarse contra las Partes Exoneradas sobre la base de las alegaciones de hecho en la Demanda Operativa, de la siguiente manera: Durante la duración del Periodo de la Demanda Colectiva, la exoneración incluye, para los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva (1) todas las reclamaciones por incumplimiento en el pago de salarios por horas extras; (2) todas las reclamaciones por incumplimiento en el pago de salarios mínimos; (3) todas las reclamaciones por incumplimiento en la provisión de períodos de comida conformes, o compensación premium en su lugar; (4) todas las reclamaciones por incumplimiento en la provisión de períodos de descanso conformes, o compensación premium en su lugar; (5) todas las reclamaciones por no pagar todos los salarios debidos al separarse del empleo; (6) todas las reclamaciones por no emitir una declaración de salarios precisa y conforme; (7) no pagar puntualmente los salarios; (8) no indemnizar por los gastos de trabajo; y (9) todas las reclamaciones que se hagan valer a través del Código de Negocios y Profesionales de California, sección 17200, y siguientes derivadas de las violaciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Demanda (las “Demandas Liberadas de la Clase”).

Para los Empleados Agraviados, y, en la medida en que lo permita la ley, el Estado de California, la exoneración incluye durante la duración del Período PAGA, todas las reclamaciones afirmadas en la Notificación PAGA y posteriormente alegadas en la Demanda Operativa por sanciones civiles PAGA de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1197.1 y 2699 del Código Laboral en relación con supuestas violaciones de las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 432, 510, 512, 558, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 2802 y 2810.5 del Código Laboral (las “Reclamaciones PAGA Liberadas”). Las Reclamaciones colectivas exoneradas y las Reclamaciones PAGA exoneradas se denominarán en el presente documento las “Reclamaciones exoneradas”.

Todos los Empleados Agraviados, la LWDA, y el Estado de California liberarán las reclamaciones que surjan bajo PAGA para el Período PAGA como se establece en las Reclamaciones Liberadas PAGA. Las Reclamaciones Liberadas PAGA serán efectivas para los Empleados Agraviados independientemente de su decisión de participar en el acuerdo colectivo.

“Partes Exoneradas” significa (i) el Demandado y cada una de sus matrices, subsidiarias, filiales, divisiones, empresas conjuntas, licenciarios, franquiciarios y cualesquiera otras entidades jurídicas relacionadas, ya sean extranjeras o nacionales, pasadas, presentes y futuras, y (ii) los accionistas pasados, presentes y futuros, funcionarios, directores, propietarios, ejecutivos, miembros, inversores, agentes, empleados, consultores, representantes, fiduciarios, aseguradores, abogados, representantes legales, proveedores de procesamiento de nóminas, empresas de financiación de nóminas, predecesores, sucesores y cesionarios de las entidades enumeradas en (i).

Opción 2 - No participar en el acuerdo

Si no desea recibir su Pago Individual del Acuerdo o liberarse de las Reclamaciones Liberadas de la Clase, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido de la Clase. Su solicitud por escrito debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, número de la Seguridad Social y la siguiente declaración: “Por favor, exclúyanme de la Clase del Acuerdo en el asunto *Orellana v. Advanced Building Maintenance, Inc.*” o cualquier declaración de significado similar que deje constancia de que el Miembro de la Clase no desea participar en el Acuerdo. Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los EE.UU. a la dirección que figura a continuación.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Su solicitud de exclusión por escrito debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 6 de octubre de 2023.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones Liberadas PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la liquidación de una reclamación PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, aunque usted solicite la exclusión del acuerdo, si es un Empleado Agraviado, seguirá recibiendo su Pago PAGA Individual y se considerará que ha liberado las Reclamaciones PAGA Liberadas. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a perseguir individualmente sólo las Reclamaciones Liberadas de la Clase.

¿Tiene preguntas? Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo llamando al número gratuito (800) 523-5773

Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo

Si desea oponerse al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, dirección, los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social, firma, una declaración indicando si tiene previsto comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y una declaración de la(s) razón(es) por las que cree que el Tribunal no debería aprobar el Acuerdo y si tiene previsto comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Su objeción por escrito debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 6 de octubre de 2023. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse del mismo. Si se excluye, su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará vinculado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

Aunque no presente una objeción por escrito, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar una objeción verbal ante el Tribunal.

Audiencia de aprobación final

Usted puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 15 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. en el Departamento 27 del Tribunal Gordon D. Schaber del Tribunal Superior del Condado de Sacramento, ubicado en 720 9th Street, Sacramento, CA 95814, 4th Floor y objetar oralmente al Acuerdo, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o hacer cualquier otro comentario sobre el Acuerdo a su costa. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva mediante audio o vídeo a través del sitio web del Tribunal en: <https://saccourt-ca.gov.zoomgov.com/my/sscdept27>.

Si tiene intención de comparecer en persona en la Audiencia de Aprobación Definitiva, debe consultar las directrices actuales del Tribunal sobre distanciamiento social en: <https://www.saccourt.ca.gov/>. Según las directrices actuales, el Tribunal recomienda encarecidamente a las personas que comparezcan en persona que lleven mascarillas.

Información adicional

Este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos implicados en este caso y en el Acuerdo, puede llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados de la Clase, cuya información aparece a continuación:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.

David D. Bibiyan (SBN 287811)

david@tomorrowlaw.com

Jeffrey D. Klein (SBN 297296)

jeff@tomorrowlaw.com

8484 Wilshire Boulevard, Suite 500

Beverly Hills, California 90211

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://www.phoenixclassaction.com/advanced-building-maintenance/> para acceder a los documentos clave de este caso, incluido el Acuerdo de Conciliación, la Orden por la que se concede la aprobación preliminar de este Acuerdo, la Orden por la que se concede la aprobación definitiva de este Acuerdo y la Sentencia Definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en el Juzgado Gordon D. Schaber del Tribunal Superior del Condado de Sacramento, situado en 720 9th Street, Sacramento, CA 95814, durante el horario laboral habitual de cada día judicial. También puede obtener estos documentos a través del sitio web del Tribunal en: <https://services.saccourt.ca.gov/PublicCaseAccess/Civil/SearchByCaseNumber>.

Si tiene intención de inspeccionar los registros del Tribunal en persona, debe consultar las directrices actuales del Tribunal sobre distanciamiento social en: <https://www.saccourt.ca.gov/>. Según las directrices actuales, el Tribunal recomienda encarecidamente a las personas que comparezcan en persona que lleven mascarillas.

Todas las consultas de los Miembros de la Clase relativas a este Aviso de Acuerdo de Demanda Colectiva y/o al Acuerdo deberán dirigirse al Administrador del Acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ
AL ACUSADO O A LOS ABOGADOS DEL ACUSADO CON PREGUNTAS.**